

# SERVICOOP-BN



**Cooperativa de Ahorro y Crédito Servicoop-BN  
Ltda.**

## **Estatuto**

Aprobado en la Sesión del Consejo de Administración con fecha: 19/09/2019

**V-04**

# PROYECTO DE ADECUACION DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SERVICOOOP-BN Ltda.

## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPITULO I ANTECEDENTES

**Artículo 1°.-** La Cooperativa de Servicios Especiales de los Ex-Trabajadores del Banco de la Nación, se constituyó el **23 de marzo de 2006** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas. Figurando inscrita en la **Partida Electrónica N° 11885021**, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, con fecha **18 de mayo del 2006**, y con resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **N° 124 -97- SUNARP.**, y modifico su estatuto en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del **09 de Julio del 2010** y en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del **13 de Noviembre del 2014**, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria **de fecha 04 de Noviembre de 2017**, se ha transformado y transferido su patrimonio a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito **“SERVICOOOP-BN”** Ltda., En adelante este Estatuto la mencionará como la Cooperativa.

#### BASE LEGAL

**Artículo 2°.-** La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto es ser fuente de servicios financieros para sus asociados sin perseguir fines de lucro y se regirá por la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley N°30822, las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, **D.S N° 074 – 90-TR** Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, el **D.S. N° 004-91-TR** Reglamento de Autocontrol Cooperativo, el estatuto y sus reglamentos internos, los casos no previsto en las indicadas normas se regirán por los principios y normas básicas del cooperativismo, y a falta de ellos por el derecho común, siendo aplicable la ley general de sociedades, siempre que sean compatibles con los principios generales del cooperativismo y efectuara las operaciones propias de sus fines exclusivamente con sus socios, funcionando como cooperativa “abierta” bajo la modalidad de cooperativa de “usuarios”

#### DENOMINACION

**Artículo 3°.** - La denominación social de la Cooperativa es: **“Cooperativa de Ahorro y Crédito SERVICOOOP-BN Ltda.”**, cuya sigla comercial **COOPAC “SERVICOOOP-BN”**, como su nombre representativo.

#### DOMICILIO

**Artículo 4°.** - El domicilio de la cooperativa es Calle Las Verbenas N°150 - Urb. Los Recaudadores en el Distrito de Ate - Vitarte, Provincia y Departamento de Lima. Pudiendo establecer sucursales y oficinas, con jurisdicción a nivel nacional e internacional.

#### DURACION

**Artículo 5°.** - La duración de la Cooperativa es indefinida y se cuenta a partir de la fecha de su inscripción en el Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de la **SUNARP.**

#### RESPONSABILIDAD

**Artículo 6°.** - La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto, entendiéndose por esto, que los socios responden con el monto de sus aportaciones suscritas y la Cooperativa responde con el Capital Social y la Reserva Cooperativa.

#### **VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

**Artículo 7°.** - La cooperativa se basa por los siguientes valores; Ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, y sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás, y a la vez se regirán por los siguientes principios:

- a. Membresía abierta y voluntaria.
- b. Control democrático de los miembros
- c. Participación Económica de los miembros
- d. Autonomía e Independencia
- e. Educación, capacitación e información
- f. Cooperación entre Cooperativas
- g. Compromiso con la Comunidad

#### **NORMAS Y PROHIBICIONES**

**Artículo 8°.** - La cooperativa debe cumplir las siguientes normas:

- a. Mantener estricta neutralidad religiosa y política partidaria para no efectuar proselitismo de doctrinas políticas y/o religiosas al interior de la Cooperativa
- b. Reconocer a todos los socios el derecho de un voto por personas independiente de la cuantía de las aportaciones.
- c. Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna.
- d. Por ningún concepto conceder preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes.
- e. Los socios de la Cooperativa no podrán ser trabajadores rentados
- f. Estar integrada por un número variable de socios y tener capital variable e ilimitado
- g. Los socios de la Cooperativa no podrán ejercer funciones de dirigente de dos o más Cooperativas.
- h. Los socios no podrán retirarse de la Cooperativa, siendo codeudor, difiriéndose la aceptación de retiro hasta cuando quede libre de toda la obligación.

### **CAPITULO II FINALIDAD, OBJETIVOS, MEDIOS Y SERVICIOS**

#### **FINALIDAD**

**Artículo 9°.-** El fin supremo de la Cooperativa es el bienestar del socio y los fines son:

- a. Promover el desarrollo económico, social y cultural de sus socios, mediante el ahorro y crédito, basado en el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b. Alcanzar el bienestar social y la realización plena del socio, y para servir como agente dinámico que contribuya a la realización de una sociedad solidaria que fortalezca el desarrollo sostenido del país;
- c. Cooperar al desarrollo, consolidación e integración del su sector de ahorro y crédito, y del cooperativismo en general.

#### **OBJETIVOS**

**Artículo 10°.-** Los objetivos son los siguientes:

- a. Respetar, practicar y difundir los principios cooperativos
- b. Promover y fomentar el hábito del ahorro y la utilización racional del crédito, y brindar los servicios de previsión social y otros que sean factibles y necesarios;
- c. Servir como elemento integrador del sector Cooperativo y posibilitar su acumulación económica;
- d. Apoyar la generación de fuentes de trabajo a través de la capacitación técnica; y
- e. Proporcionar a sus socios, familiares y a la comunidad en general una mayor capacitación en aspectos económicos, culturales y sociales mediante una adecuada educación cooperativa.
- f. Brindar prestaciones accesorias o complementarias a su objetivo principal, constituir empresas comerciales, cooperativas y asociaciones con el fin de lograr más eficientemente su objetivo social, y que se realice con un límite ascendente al 10% de sus ingresos totales anuales, según sus estados financieros al final del ejercicio económico más próximo.

## **MEDIOS**

**Artículo 11°.-** Para lograr los objetivos la cooperativa deberá:

- a. Recibir aportaciones y depósitos de sus socios para el funcionamiento de los diversos servicios.
- b. Emplear los bienes patrimoniales que posee desde la constitución de la Cooperativa;
- c. Lograr la acumulación económica, mediante la consolidación de los recursos humanos, financieros y materiales;
- d. Realizar actividades de información y de cultura en forma integrada para sus socios y la Comunidad;
- e. Otorgar servicios directos a sus socios, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento.
- f. Recibir líneas de financiamiento de entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- g. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- h. Efectuar depósitos en otras instituciones financieras, y en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- i. Fomentar y brindar educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus dirigentes, socios, familiares y de la comunidad.
- j. Fomentar y practicar la integración cooperativa a nivel nacional e internacional.
- k. Realizar otras operaciones y servicios, que estime conveniente la cooperativa para cubrir las necesidades de sus socios.
- l. Efectuar con sus socios actos cooperativos que no estén prohibidos por la ley. Los actos cooperativos son actos jurídicos internos realizados entre la cooperativa y sus socios en cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios.
- m. Realizar las operaciones y servicios de conformidad al Nivel 1 que establece el Art. 19 del Reglamento General COOPAC, para cubrir las necesidades de sus socios.

## **OPERACIONES Y SERVICIOS**

**Artículo 12°.-** Para iniciar el desarrollo de sus objetivos la cooperativa realizará las operaciones y servicios del nivel 1 de conformidad al Reglamento General de la COOPAC, que son las siguientes:

- a. El nivel 1 comprende las siguientes operaciones:
  - a.1. Recibir depósitos de sus socios.

- a.2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la Coopac.
- a.3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
- a.4. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- a.5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- a.6. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- a.7. Operar en moneda extranjera.
- a.8. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
- a.9. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
- a.10. Efectuar operaciones de cobros, pagos y orden de transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
- a.11. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias, pero respetándose los límites de concentración aplicables a las Coopac según el presente Reglamento. Para efectos de la aplicación de esta norma se considera como personas vinculadas a la Coopac a las personas que integren su grupo económico, así como a sus directivos, gerentes y principales funcionarios.
- a. 12. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia.

**Artículo 13°.-** Los servicios a que se refiere el **Art. 12°** del presente Estatuto, se prestarán con arreglo a sus respectivos reglamentos aprobados por la Asamblea General previa autorización de la Superintendencia. Para la realización de sus objetivos y la participación de los servicios, la Cooperativa podrá realizar todos los actos y contratos que no estuvieran prohibidos por la Ley y el presente Estatuto. Para la realización de las actividades a que se refiere el numeral 9 del artículo 8 de la Ley General de Cooperativas, cuentan con un límite ascendente al 10% de sus ingresos totales.

## TITULO II DE LOS INTEGRANTES DE LA COOPERATIVA

### CAPITULO I DE LOS SOCIOS

#### REQUISITOS

**Artículo 14°.-** Podrán ser socios de la Cooperativa:

- a. Toda persona natural mayor de edad y los menores de edad, de uno u otro sexo, con anuencia expresa de quien ejerza la tutoría, de conformidad al Reglamento Interno.
- b. Las personas jurídicas de derecho privado y sin fines de lucro, que reúnan los requisitos señalados en el **Núm. 2 del Art. 17°** de la Ley General de Cooperativas.
- c. Las pequeñas empresas que cumplan con lo establecido con el **Núm. 2 del Art. 17°** de la Ley General de Cooperativas.

#### ADMISION

**Artículo 15°.-** Las personas naturales a que se refiere el artículo anterior, serán admitidas como socios de la Cooperativa, previa evaluación y acuerdo del Consejo de Administración, con el siguiente procedimiento:

- a. Presentar al Consejo de Administración una solicitud de ingreso
- b. Recibir obligatoriamente una charla informativa en educación cooperativa.
- c. Ser aceptado como socio por Resolución del Consejo de Administración.
- d. Tener capacidad legal.
- e. Pagar la Cuota de ingreso, así como otras obligaciones económicas aprobadas por la Asamblea General.
- f. No tener intereses contrarios, en competencia comercial o de otra índole con la Cooperativa.
- g. No haber sido expulsado de otra institución similar, ni sentenciado por delito contra el patrimonio.
- h. Las Personas Jurídicas presentarán, además:
  1. Copia certificada del Acta de asamblea o Junta de Asociados del acuerdo de inscripción y compromiso de cumplir con la Ley General de Cooperativas, Estatuto, y Reglamento Interno de la Cooperativa.
  2. Copia de su Personería Jurídica y de su Estatuto.

## **CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

### **OBLIGACIONES**

**Artículo 16°.-** Son obligaciones de los socios:

- a. Conocer y cumplir las obligaciones prevista por el presente estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa.
- b. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos y sociales contraídos con la Cooperativa.
- c. Concurrir a sufragar y firmar el padrón correspondiente en todos procesos electorales.
- d. Asistir puntualmente las reuniones de socios convocados por los delegados de su base electoral de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa.
- e. Cuidar y proteger los bienes de la Cooperativa.
- f. Desempeñar en forma responsable y honesta los cargos delegados, directivos y/o comisiones.
- g. Acatar los acuerdos de la Asamblea General, Consejos y Comités adoptados de acuerdo a ley.
- h. Agotar la vía administrativa interna de la Cooperativa, antes de interponer reclamos administrativos y/o demandas judiciales.
- i. Exigir que la Cooperativa cumpla con los deberes que le imponen las leyes, así como cualquier compromiso o deuda contraída con personas naturales, empresas públicas o privadas.
- j. Asistir puntualmente a los programas de Educación y Capacitación en materia de Cooperativismo y Gestión Empresarial debidamente convocado por el Comité de Educación.
- k. Los demás que se deriven de la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General.

### **DERECHOS**

**Artículo 17°.-** Son derechos de los socios:

- a. Realizar operaciones de ahorro, crédito y otros servicios que brinda la Cooperativa y participar de los beneficios que ella genera.
- b. Elegir y ser elegido como delegado de su base electoral de la Cooperativa de acuerdo al Estatuto

- y Reglamento General de Elecciones.
- c. Presentar a los delegados de su base electoral, al Consejo de Administración, con información al Consejo de Vigilancia y Comités, planteamientos y/o propuestas convenientes al interés institucional.
  - d. Participar con voz y voto en todas las reuniones de socios convocados por los delegados de su base electoral.
  - e. Obtener el Estatuto y Reglamentos Internos de la Cooperativa
  - f. Solicitar Información al Comité de Educación, sobre la marcha institucional de la cooperativa.
  - g. Apelar de las decisiones del Consejo de Administración ante la Asamblea General.
  - h. Impugnar los Acuerdos de las Asambleas y de los órganos de gobierno aprobados fuera del marco legal, del Estatuto y normas internas de la Cooperativa.
  - i. Transferir sus aportaciones entre socios de acuerdo al reglamento interno.
  - j. Renunciar voluntariamente por escrito ante el consejo de administración.
  - k. Los demás que se deriven de la Ley, del presente Estatuto y los reglamentos Internos.

### **CAPITULO III DE LOS SOCIOS HÁBILES E INHÁBILES**

#### **SOCIOS HÁBILES**

**Artículo 18°.** - Los socios para ejercitar sus derechos en la Cooperativa, deben mantener la condición de hábiles. Son Socios Hábiles aquellos que estén debidamente inscritos en el Registro de Socios de conformidad al **Art. 37 Núm. 1** de la Ley General de Cooperativas y se encuentren puntualmente al día en todas sus obligaciones y compromisos económicos y sociales frente a la Cooperativa.

#### **SOCIOS INHÁBILES**

**Artículo 19°.** - Son Socios Inhábiles los que, estando inscritos en el Registro de Socios, se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos y sociales frente a la Cooperativa o que se encuentren con sanción de suspensión. El Consejo de Administración, mediante Resolución expresa determinará quiénes ostentan tal condición.

Los Socios Inhábiles, no podrán:

- a. Hacer uso de los servicios y los beneficios que brinda la Cooperativa, debiendo, sin embargo, cumplir todas sus obligaciones.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, comisiones, delegaciones y representaciones.
- c. Desempeñar los cargos de directivos o delegados para los cuales resultaron elegidos.
- d. Participar en las reuniones, ni solicitar su convocatoria

### **CAPITULO IV DEL DERECHO DE INFORMACIÓN**

#### **DERECHO DE INFORMACIÓN:**

**Artículo 20°.** - Todo socio hábil podrá ejercer su derecho a la información, como mínimo, tendrá derecho a:

- a. Recibir copia del Estatuto y de los Reglamentos, así como de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b. Libre acceso al Registro de Socios y libro de actas de Asamblea General, pudiendo obtener copias certificadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Gerente, asumiendo el costo de las mismas.
- c. Examinar en el domicilio social, en el plazo comprendido entre la convocatoria a asamblea y la realización de las mismas, la Memoria, Estados Financieros, propuesta de distribución del

Remanente, documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas de Agenda de la Asamblea, pudiendo obtener copia de la citada información.

- d. Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Administración que le afecten al socio, individual o particularmente y en todo caso, que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica con la cooperativa.
- e. Solicitar por escrito al Consejo de Administración con el apoyo del 10% de los socios hábiles, la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla también por escrito en un plazo no superior a 30 días hábiles. El Consejo de Administración podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la cooperativa, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada o reiterada en Asamblea y cuente con su aprobación.

**Artículo 21°.** - La Cooperativa podrá cumplir con el suministro de la información a través de su entrega física o mediante correo electrónico o la colocación de la misma en la página web. El socio que se viera privado de ejercer los derechos mínimos establecidos en el **Art. 20** incisos **a, b, c y d**, podrá recurrir al Poder Judicial a través del proceso no contencioso.

## **CAPITULO V DE LA EXTINCION DE LA CALIDAD DE SOCIO**

### **PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

**Artículo 22°.**- La calidad de socio se pierde por:

- a. Renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración y aprobada por el propio Consejo.
- b. Exclusión de acuerdo al **Art. 50** del presente estatuto.
- c. Transferencia de sus aportes totales
- d. Dejar de ser pequeña empresa.
- e. Fallecimiento.

### **RENUNCIA DEL SOCIO**

**Artículo 23°.**- El socio que desee retirarse de la cooperativa, deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, el mismo que resolverá dentro de los treinta **(30)** días siguientes. No se aceptará la renuncia de socios que tengan obligaciones pendientes derivadas de los préstamos adquiridos o aval por préstamo u otras obligaciones, o cuando se halle incurso en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.

**Artículo 24°.**- Cuando la situación económica o financiera de la Cooperativa no lo permita se podrá diferir la aceptación de las renunciaciones, hasta por seis **(06)** meses.

### **LIQUIDACIÓN DE CUENTA**

**Artículo 25°.**- Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta, según los casos, las aportaciones y excedentes que tenga en su haber y se debitará todas las deudas o compromisos que tenga pendiente de cancelación con la cooperativa y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cese de ser el caso.

El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere será pagado al ex-socio, o a sus herederos deberá hacerse en consignación judicial o depósito en cuenta o efectivo, dentro de un plazo de seis **(06)** meses de acuerdo a la situación económica de la Cooperativa, contados desde la fecha de cese del socio, no pudiéndose destinar a este fin, más **10%** del capital social de la Cooperativa, según el Balance General del último ejercicio económico en curso.



Si de la liquidación de cuentas, el ex socio resultare deudor de la COOPAC, ésta ejercerá sus derechos con arreglo a ley. La liquidación correspondiente tiene mérito ejecutivo. Respecto a dicho proceso de ejecución es competente el juez comercial; en ausencia de este, es competente el Juez Civil o el Juez de Paz Letrado; siguiendo las reglas establecidas en la norma sobre la materia.

**Artículo 26°.-** No podrán ser readmitidos como socios los que hayan sido excluidos de la cooperativa por haber incurrido en responsabilidad civil, penal o administrativa, o cualquier otro tipo de responsabilidad que afecte los intereses de la cooperativa, debidamente comprobado, salvo mandato judicial.

## **CAPITULO VI DE LOS DELEGADOS**

**Artículo 27°.-** El Delegado, representa a un determinado número de socios elegidos de conformidad al Reglamento de Elecciones, bajo la dirección del Comité Electoral. El periodo de mandato de los delegados es de tres **(03)** años y se renuevan por tercios. Pudiendo postular a la reelección para el periodo inmediato siguiente. El Periodo de mandato de los delegados salientes termina de acuerdo al periodo de mandato elegido.

### **REQUISITOS**

**Artículo 28°** Para ser elegido delegado se requiere:

- a. Ser socio hábil durante cinco **(5)** años consecutivo.
- b. Tener capacidad legal y estar en pleno ejercicios de sus derechos civiles.
- c. Gozar de capacidad física, mental y con idoneidad moral.
- d. Acreditar haber aprobado el curso de principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo básico programado por el comité de educación durante los últimos doce **(12)** meses.
- e. Presentar declaración jurada simple, de no encontrarse incurso en las prohibiciones que establece el estatuto y Reglamento de Elecciones.
- f. Presentar su hoja de vida con foto reciente.
- g. Las demás que establezca el reglamento general de elecciones.

**Artículo 29°.-** El proceso electoral para la renovación de tercios de delegados se realizan anualmente, entre los meses de Diciembre a Marzo bajo la responsabilidad del Comité Electoral de conformidad al presente Estatuto y al Reglamento General de Elecciones, no pueden ser delegados en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa.

### **OBLIGACIONES**

**Artículo 30°.-** Son obligaciones de los delegados:

- a. Asistir puntualmente a las asambleas generales y a las reuniones informativas para las que sean convocadas
- b. Reunir periódicamente a los socios de la cooperativa de su respectiva área electoral, para informar sobre la marcha de la cooperativa.
- c. Asistir a los cursos, seminarios, conferencias y otros eventos de capacitación programado por el comité de educación.
- d. Desempeñar satisfactoriamente los cargos y/o comisiones que se les encomiende.

- e. Cumplir fielmente los dispositivos del presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de la asamblea general.
- f. Promover el ingreso de nuevos socios a la cooperativa.
- g. Otras que señale los reglamentos internos y la asamblea general.

## **DERECHOS**

**Artículo 31°.-** Son derechos de los delegados:

- a. Tener voz y voto en las asambleas generales y en las reuniones informativas.
- b. Solicitar recursos económicos para convocar a reuniones de socios en su respectiva área electoral,
- c. Elegir y ser elegido como miembro de los consejos, Comités y comisiones.
- d. Recomendar temáticas al comité de educación para el desarrollo de cursos, seminarios, conferencias y otros eventos de capacitación.
- e. Impugnar los Acuerdos de las Asambleas aprobados fuera del marco legal, del Estatuto y normas internas de la Cooperativa.
- f. Renunciar voluntariamente por escrito ante el comité electoral.
- g. Solicitar la convocatoria a asamblea general de conformidad al **Art. 74 Inc. c** del presente estatuto.
- h. Otras que señale los reglamentos internos y la asamblea general.

## **DELEGADOS HÁBILES**

**Artículo 32°.-** Los delegados para ejercitar sus derechos en la Cooperativa, deben mantener la condición de hábiles. Son delegados hábiles aquellos que estén inscritos en el Registro de Delegados debidamente legalizado ante el notario público y cumplen con todas sus obligaciones de conformidad al **Art. 30** del presente estatuto y los delegados inhábiles son aquellos que se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones.

## **PERDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO**

**Artículo 33°.-** La calidad de delegados se pierde:

- a. Por haber concluido el periodo de mandato.
- b. Por pérdida de la condición de socio de conformidad **Art. 22** del presente estatuto.
- c. Por ser socio inhábil durante noventa **(90)** días.
- d. Por ser delegado inhábil durante cuarenta cinco **(45)** días.
- e. Por renuncia presentada al comité electoral.
- f. Por falta injustificada a dos **(2)** asambleas generales consecutivas o tres **(3)** alternas durante su periodo de mandato.

**Artículo 34°.-** La vacante de delegado será declarada por el comité electoral, y será cubierto por el candidato-delegado que continúe en el orden de votación en el último proceso electoral y solo hasta el próximo proceso electoral para la renovación de tercios de delegados.

## **RESPONSABILIDADES**

**Artículo 35°.-** Los delegados ante la asamblea general son respectiva y solidariamente responsable de las decisiones que adopten. Quedan eximidos de la responsabilidad aquellos que salven su voto al tomarse las decisiones correspondientes, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o carta notarial dentro de las **72** horas siguientes de adoptados. Este mecanismo es requisito indispensable en las veces que los delegados pretendieran expresar su disconformidad o impugnar los acuerdos de la asamblea general.

## **CAPITULO VII DE LOS DIRECTIVO**

### **CONCEPTO Y DIETAS**

**Artículo 36°.** - Son Directivos los socios que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones como miembros Titulares y Suplentes de los Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral. Los cargos son personales e indelegables, y además revocables y para el pago de dietas a los directivos debe tenerse presente lo siguiente:

- a. No se pagan dietas ni gastos de representación a los directivos, salvo cuando ello haya sido expresamente aprobado por la Asamblea General. En este último caso, debe ponerse en conocimiento de sus socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación.
- b. El sustento del monto de las dietas o gastos de representación acordados por la Asamblea General debe ser informado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a las normas que emita Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- c. Solo se pueden asignar dietas para las sesiones ordinarias y se abonan únicamente a los directivos que registren una asistencia efectiva a estas. Una asistencia es efectiva cuando el directivo ha participado, presencial o no presencialmente, desde el inicio hasta el término de la sesión.
- d. Los directivos suplentes pueden recibir dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la suplencia.
- e. Los socios, delegados y directivos no reciben dietas ni otro tipo de retribución por participar en las asambleas a las que sean convocados, salvo por lo dispuesto en el inciso b del presente artículo.
- f. El pago de las dietas de los miembros de consejos, comités y comisiones por asistencia a sesiones, así como las asignaciones para gastos de representación, se aprueba en la Asamblea General. Si la cooperativa arroja pérdidas durante tres meses consecutivos, se suspende únicamente el reconocimiento de dietas. La Coopac vuelve a reconocer dietas luego de tres meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.
- g. Los gastos de representación cuyo monto sea aprobado por la Asamblea General se asignan únicamente a quienes desempeñen efectivamente labores de representación a favor de la Coopac, bajo responsabilidad del respectivo consejo o comité.
- h. El informe que emita la auditoría externa de la Coopac debe pronunciarse expresamente sobre el cumplimiento de los incisos a, b, c, d, e, f, y g del presente artículo.

### **REQUISITOS**

**Artículo 37°.-** Son requisitos básicos para ser candidato a directivo:

- a. Ser Delegado hábil con idoneidad moral.
- b. Acreditar haber aprobado el curso de principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo intermedio y/o avanzado programado por el comité de educación durante los últimos doce (12) meses.
- c. Presentar declaración jurada simple, de no encontrarse incurso en las prohibiciones que establece la ley, el estatuto y Reglamento de Elecciones.
- d. Las demás que establezca el reglamento general de elecciones.

### **IMPEDIMENTOS**

**Artículo 38°.-** Los directivos no pueden desempeñar cargos rentados en la cooperativa mientras dure su mandato, no están impedidos de ejercerlos en forma ad honores o gratuitas, no deben estar incursos en los impedimentos previstos en el Artículo 20 de la Ley de Banca y Seguros, no pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de

afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa.

Los impedimentos aplicables a los directivos y gerente general, a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, son los siguientes:

- a. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- b. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
- d. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
- e. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
- f. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de COOPAC o Centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de COOPAC o Centrales. Tratándose de COOPAC, los directivos y trabajadores de otras COOPAC; y tratándose de Centrales, los directivos y trabajadores de otras Centrales.
- g. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
- h. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- i. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- j. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la SBS. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- k. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de COOPAC o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- l. Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
- m. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la COOPAC o Central o la seguridad de sus socios depositantes.
- n. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
- o. Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
- p. Los incapaces.
- q. Los que tengan pleito pendiente con la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta.

- r. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Cooperativa o Central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

## **ELECCION Y MANDATOS**

**Artículo 39°.-** El mandato de los directivos titulares es de tres **(3)** años, de dos **(2)** años y de uno **(1)** año y de los suplentes de un **(1)** año. Los directivos se renuevan anualmente por tercios. El período de mandato de los directivos salientes termina de acuerdo al periodo elegido o en el proceso electoral de renovación por tercios de directivos anual. Pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, solo pueden volver a postular nuevamente como directivos, si hubiera transcurrido un período mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo, bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.

Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral. No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- a) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- b) Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- c) Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

## **SUPLENTE**

**Artículo 40°.-** Los directivos suplentes son siempre elegidos por un año y reemplazan a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato, por licencia, vacancia o cese solo hasta el próximo Proceso Electoral Anual. A falta de miembros Suplentes para cubrir las vacantes producidas se procederá a convocar al respectivo candidato que siga en el orden de votación del último Proceso Electoral.

## **HABILIDAD**

**Artículo 41°.-** Los Directivos que no mantengan su condición de socio hábil cesaran automáticamente en sus cargos, de no regularizar su situación dentro del plazo que les otorgue el Consejo de Administración, el mismo que no podrá exceder de treinta **(30)** días calendarios. Los Directivos no podrán retirar ni transferir sus aportaciones mientras desempeñen sus respectivos cargos.

## **VACANCIA Y CESE**

**Artículo 42°.-** Además del cese automático a que se refiere el Artículo anterior del presente Estatuto, los cargos Directivos vacarán por:

- a. Fallecimiento
- b. Dimisión o renuncia aceptada por el respectivo Consejo o Comité.
- c. Inasistencia injustificada a tres **(3)** Sesiones consecutivas y cinco **(5)** sesiones alternadas, sea ordinarias o extraordinarias.
- d. Incapacidad por enfermedad física o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, en más de dos meses consecutivos.

- e. Destitución y Exclusión acordada por la asamblea general de conformidad **Art. 66** del presente estatuto.

## **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

**Artículo 43°.-** Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Educación y Comité Electoral son respectivos y solidariamente responsables por las decisiones que adopten en sus órganos respectivos. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros que salven expresamente su voto al momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o carta notarial. Cada órgano de gobierno de la Cooperativa deberá tener su propio reglamento interno de funcionamiento.

## **ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD**

**Artículo 44°.-** La responsabilidad a que se contrae el Artículo anterior alcanza:

- a. Al gerente por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos;
- b. A los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que no observaron oportunamente en el término de ocho **(8)** días de recibir los acuerdos de los órganos fiscalizados, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales de conformidad al Art. 42 del presente estatuto.

## **TITULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES**

### **CAPITULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 45°.-** Se consideran faltas a los actos de los socios en contra la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, los Reglamentos internos y los Acuerdos de Asamblea general, así como las acciones u omisiones y todo acto ilícito que dañen el patrimonio moral y material de la cooperativa.

**Artículo 46°.-** Las infracciones que cometan los socios serán sancionadas por el Consejo de Administración, previamente tipificadas en el presente Estatuto, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves, aplicándoles sanciones de:

- a. Amonestación Escrita
- b. Multa o sanción económica
- c. Suspensión de derechos
- d. Exclusión

**Artículo 47°.-** Se sancionará con amonestación escrita por:

- a. Abandonar las reuniones de socios convocados por los delegados de su base electoral sin la autorización del que preside.
- b. Cualquier otra infracción que no revista gravedad

**Artículo 48°.-** Se sanciona con multa o económica:

- a. Incumplir las obligaciones contempladas en el **Art. 16 Inc. c y d** con el **2%** y a las obligaciones contempladas en el **Art. 16 Inc. j** con el **1%** de una UIT del presente estatuto.

- b. A la tercera reincidencia de faltas sancionadas con amonestación escrita, con el **4%** de una UIT.

**Artículo 49°.-** La sanción de suspensión implicará que los derechos del socio quedan restringidos Temporalmente. Esta restricción no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir excedentes y al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social. Se sanciona con suspensión de sus derechos no mayor de seis **(06)** meses, en los siguientes casos:

- a. Incumplir las obligaciones previstas en el presente Estatuto, Reglamentos Internos y acuerdos de la Asamblea General, Consejo de administración y del comité electoral
- b. Aprovechar su condición de socio en beneficio personal o a Terceros en perjuicio de la Cooperativa.
- c. El Comportamiento indisciplinado y la falta de respeto a los socios y Directivos.
- d. Cometer infracciones reiteradamente, previstos en el **Art. 48** del presente Estatuto.
- e. No cumplir con la comisión encomendada por los Órganos de gobierno de la Cooperativa.
- f. Propagar rumores tendenciosos o hacer acusaciones infundadas contra Directivos o socios, que afecte el prestigio de la Cooperativa.
- g. Presentarse en estado de ebriedad y fomentar desorden en las asambleas Generales o en cualquier reunión social realizada por la cooperativa.
- h. No rendir cuenta documentada de los fondos recibidos al término del cargo o comisión.
- i. Emplear insultos o palabras que agraven a los dirigentes y socios.
- j. Interponer reclamación ante la autoridad competente en materia cooperativa, sin antes haber agotado la vía administrativa interna.

**Artículo 50°.-** Las infracciones cometidas por los socios caducará si son leves a los tres meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los doce meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al iniciarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

**Artículo 51°.-** La sanción de exclusión sólo procederá por falta muy grave y será ejecutada una vez que haya sido notificada la ratificación de la Asamblea General mediante votación nominal, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho. Mientras esta sanción no quede firme o sea revocada, el socio quedará suspendido en sus derechos. Se sanciona con exclusión sin perjuicio de las acciones judiciales Correspondientes al socio en los siguientes casos:

- a. Cometer infracciones reiteradamente, previstos en el **Art. 49** del presente Estatuto.
- b. Actuar y/o atentar gravemente contra los intereses de la cooperativa, Causándole perjuicio económico, daño material y/o moral.
- c. Desarrollar actividades políticas partidarias utilizando el nombre y/o bienes de la Cooperativa.
- d. Haber sido condenado por delito contra el patrimonio, contra la cooperativa en sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- e. Haber sido excluido y/o sancionado de otra organización similar.
- f. Incumplir las obligaciones económicas durante seis **(06)** meses consecutivos dentro del ejercicio económico.
- g. Haberse comprobado su culpabilidad en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que dañen el prestigio de la Cooperativa.
- h. Presentar documentación falsa o adulterada para inscribirse o acogerse a los beneficios de la Cooperativa.
- i. Interponer acciones judiciales, sin antes haber agotado la vía administrativa interna.

## CAPITULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS

**Artículo 52°.-** Las infracciones que cometan los delegados serán sancionadas por el Consejo de Administración, previamente tipificadas en el presente Estatuto, que se clasificarán en faltas leves y graves, aplicándoles sanciones de:

- a. Amonestación Escrita
- b. Multa o sanción económica

**Artículo 53°.-** Se sancionará con amonestación escrita por:

- c. Abandonar la Asamblea sin la autorización de la Presidencia y de la propia Asamblea General.
- d. Cualquier otra infracción que no revista gravedad

**Artículo 54°.-** Se sanciona con multa o económica:

- c. Incumplir las obligaciones contempladas en el **Art. 30 Inc. a y b** con el **3%** y a las obligaciones contempladas en el **Art. 30 Inc. d** con el **2%** de una UIT del presente estatuto.
- d. A la tercera reincidencia de faltas sancionadas con amonestación escrita, con el **4%** de una UIT.

**Artículo 55°.-** Los directivos y delegados sólo podrán ser sancionados por la Asamblea General, en la medida que esté contemplado como punto de agenda y se respete el derecho de defensa. Para estos efectos, la Asamblea General podrá nombrar una Comisión Instructora, fijando el número de integrantes y el plazo con que contará para emitir su Dictamen debidamente motivado que contendrá:

- a. Conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción;
- b. La norma que prevé la imposición de sanción;
- c. La sanción que se propone o, en su caso, la declaración de no existencia de infracción.

**Artículo 56°.-** El nombramiento de Comisiones Instructoras por parte de la Asamblea General puede realizarse en cualquier asamblea general, aunque no haya sido materia de la convocatoria, siempre y cuando la moción sea aprobada por no menos de los (2/3) dos tercios de los delegados presentes al momento de la votación.

**Artículo 57°.-** Se sanciona con destitución a los directivos:

- a. No convocar a Asamblea General de socios sin causa justificada, dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto.
- b. Incumplir los acuerdos de la asamblea general y las resoluciones de sus propios órganos
- c. Incumplir las obligaciones económicas durante un **(01)** mes dentro del ejercicio económico.
- d. Haber sido condenado por delito contra el patrimonio en sentencia ejecutoriada.
- e. Negar apoyo a los comités y comisiones designadas por la asamblea general.
- f. Actuar con parcialidad o favoritismo con el propósito de conceder ventajas a determinados socios y directivos.
- g. Actuar con negligencias o excediendo las funciones previstas por el estatuto y reglamentos internos.
- h. Incumplimiento en la presentación de la inscripción de sus mandatos ante los registros públicos



dentro de cuarenta y cinco días hábiles posterior a las elecciones.

- i. No presentar su declaración jurada de bienes, ingresos y rentas, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección.

**Artículo 58°.-** Se sanciona con exclusión sin perjuicio de las acciones judiciales Correspondientes al directivo o delegado en los siguientes casos:

- a. Desarrollar actividades políticas partidarias utilizando el nombre y/o bienes de la Cooperativa.
- b. Haber sido condenado por delito contra el patrimonio, contra la cooperativa en sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- c. Haber sido excluido y/o sancionado de otra organización similar.
- d. Incumplir las obligaciones económicas durante tres **(03)** meses consecutivos o cinco **(05)** meses no consecutivos, dentro del ejercicio económico.
- e. Causar las pérdidas de bienes patrimoniales y fondos de la Cooperativa, sin perjuicio de su restitución.
- f. Incurrir en delitos dolosos en agravio de la Cooperativa.
- g. Haberse comprobado su culpabilidad en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que dañen el prestigio de la Cooperativa.
- h. Utilizar el cargo o razón social de la Cooperativa para fines personales o de grupo.
- i. Emplear cualquier tipo de coacción para conseguir beneficios en forma ilícita en agravio de la Cooperativa.
- j. Sobre valorar el costo de las obras y adquisiciones.
- k. Interponer acciones judiciales, sin antes haber agotado la vía administrativa interna.

**Artículo 59°.-** A demás los directivos serán sancionados de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS y los casos no previstos en los **Art. 49, 51, 57 y 58** serán observados por el consejo de administración y de acuerdo a la gravedad de los hechos, convocara dentro de las **72** horas a una sesión para resolver el caso respetando los procedimientos respectivos, con cargo a rendir cuenta en la próxima Asamblea General.

#### **JUSTIFICACION**

**Artículo 60°.-** Los socios podrán presentar la solicitud de justificación dirigidos a los presidentes de los consejos o comités con los documentos probatorios, hasta **15** días después de realizada la asamblea general, el programa de capacitación y otros eventos realizados en la cooperativa, por las siguientes causales:

- a. Por enfermedad grave
- b. Por viaje de urgencia
- c. Por privación de la libertad
- d. Por casos imprevistos, previa evaluación del órgano competente.

### **CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS**

#### **PROCESO INVESTIGATORIO**

**Artículo 61°.-** Las sanciones serán aplicadas con el siguiente procedimiento:

- a. Conocida la falta, el Consejo de Administración se reunirá dentro del plazo de siete **(7)** días para analizar el caso, debiendo citar al socio investigado; quien podrá hacer los descargos a las faltas imputadas, ofreciendo documentos probatorios que estime conveniente.

- b. El Consejo de Administración designara a uno **(1)** de sus miembros titulares y a dos **(2)** socios para que realice las investigaciones necesarias, debiendo elaborar su informe en un plazo de quince **(15)** días útiles.
- c. Concluida la investigación, el Consejo de Administración resolverá en Actas la decisión adoptada y comunicará al socio la sanción impuesta.

**Artículo 62°.-** El socio no será sancionado sin antes haber sido sometido a proceso de investigación administrativa interna, en el que se garantizará la aplicación concreta de las normas estatutarias y reglamentos internos y el ejercicio del derecho de ser oído para hacer uso de su legítima defensa.

**Artículo 63°.-** Los procedimientos para las sanciones de un directivo que cometa las infracciones según en los **Art. 47 y 48** del presente estatuto, en su calidad de socio será de acuerdo a su reglamento interno de funcionamiento de cada órgano de gobierno, con cargo de rendir cuenta a la asamblea general

#### **APELACIÓN**

**Artículo 64°.-** Los socios que han sido sancionados de acuerdo al **Art. 51** del presente estatuto. Tendrán derecho a:

- a. Solicitar la opinión u observaciones del Consejo de Vigilancia dentro de los cinco **(5)** días de recibida la notificación de sanción, este Consejo deberá resolver en ocho **(8)** días útiles. Ante el consejo de Administración dentro de los diez **(10)** días de notificado con la sanción el que resolverá en su próxima sesión.
- b. Interponer recurso de apelación ante la próxima Asamblea General de los socios, solo en el caso de que el Consejo de Administración hubiera ratificado la sanción.

#### **PROCESO DE EXCLUSION**

**Artículo 65°.-** En caso de Exclusión de un socio, podrá interponer reconsideración ante el mismo Consejo de Administración dentro de quince **(15)** días calendarios y de apelación ante la Asamblea General dentro del término de treinta **(30)** días calendarios de recibida la notificación de ratificación de la sanción, previa opinión del consejo de vigilancia y que será vista en la próxima asamblea general extraordinaria.

**Artículo 66°.-** En caso de exclusión o destitución de un dirigente, la sanción será interpuesta por la asamblea general. En tanto a que se convoque a la asamblea general y como medida cautelar no sancionatoria y con la finalidad de garantizar la objetividad de la investigación que realiza dentro de su seno, el consejo de administración, consejo de vigilancia, comité electoral y el comité de educación, podrán imponer internamente previa opinión del consejo de vigilancia y en decisión inapelable el apartamiento temporal en el ejercicio del cargo que ejerce el dirigente investigado o cuestionado hasta la fecha de su absolución o sancionamiento. La moción para destituir o excluir a uno o más directivos, será presentada necesariamente por escrito con una adhesión mínima de diez **(10)** socios debidamente sustentada.

## **TITULO IV DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

### **CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE DIRECCION**

#### **ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO**

**Artículo 67°.-** La dirección, administración y control de la Cooperativa estarán a cargo de:

- a. Asamblea General de Delegados

- b. Consejo de Administración
  - c. Consejo de Vigilancia
- Constituyen órganos de apoyo
- d. Comité de Educación.
  - e. Comité Electoral.
  - f. Comité de Riesgo de Crédito.
  - g. Comité de Previsión Social.

## **CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

### **NATURALEZA**

**Artículo 68°.-** La Asamblea General de Delegados es la autoridad máxima de la Cooperativa, sus acuerdos obligan, a todos los socios hábiles e inhábiles siempre que se hubieren tomado de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

### **CONFORMACIÓN**

**Artículo 69°.-** La Asamblea General está conformado por los delegados hábiles que establezca el reglamento interno y por los integrantes de los consejos y comités de la cooperativa, se reúnen en forma ordinaria obligatoriamente dos veces al año y, en forma extraordinaria, cada vez que sea convocada conforme al presente Estatuto.

### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Artículo 70°.-** La primera Asamblea General Ordinaria, se realizará dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual y le compete lo siguiente:

- a. Examinar la gestión administrativa, financiera, económica y social de la Cooperativa, sus Estados Financieros, Balance Social, informes de los Consejos y Comités, pudiendo disponer de todo tipo de investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.
- b. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de los remanentes y excedente
- c. Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la cooperativa.
- d. Elegir y remover por causa justificada a los miembros de los Consejos y Comités en concordancia con el reglamento general de elecciones.

En caso de no efectuarse la renovación de tercios en el plazo establecido en el presente artículo, los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios pasibles de una sanción administrativa, conforme a la **Ley N° 30822** y sus normas reglamentarias.

**Artículo 71°.-** La Segunda Asamblea General Ordinaria, se convocará entre los tres últimos meses del año y le compete lo siguiente:

- a. Determinar el mínimo de aportación que debe suscribir el socio.
- b. Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, comités y/o comisiones por asistencia a sesiones y/o asignaciones para gasto de representación, debiendo ponerse en conocimiento de los socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación, de acuerdo a la normativa vigente. El sustento de dichos montos debe ser informado a la SBS.

- c. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.
- d. Aprobar los Planes Operativos Anuales con sus respectivos Presupuestos del Consejo de Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral para el Funcionamiento interno en concordancia con el **DS. N° 004-91-TR** Reglamento de Autocontrol Cooperativo.

#### **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**Artículo 72°.-** La Asamblea General Extraordinaria puede convocarse en cualquier momento, incluso sucesivamente, con la Asamblea General Ordinaria. Sus atribuciones y facultades son:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y Reglamento de Elecciones en Asamblea convocada exclusivamente para tal fin.
- b. Remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comité de Educación y electoral y elegir a los nuevos integrantes.
- c. Remover al Consejo de Vigilancia cuando declare improcedente ó infundados los motivos por los que este órgano lo hubiere convocado, en el caso previsto por el **Art. 75** del presente Estatuto.
- d. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la adquisición, enajenación ó Hipoteca de los bienes y derechos de la Cooperativa.
- e. Disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.
- f. Resolver las reclamaciones de los socios contra los actos del Consejo de Administración y Vigilancia.
- g. Resolver las apelaciones de los socios excluidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Administración.
- h. Imponer las sanciones de suspensión, destitución o exclusión del cargo directivo según los casos del dirigente que con su acción ó voto hubiere contribuido a que la cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley sin perjuicios de las acciones civiles ó penal a que hubiere lugar.
- i. Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo.
- j. Acordar la fusión y disolución de la Cooperativa.
- k. Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 41** de la Ley General de Cooperativas.
- l. Resolver los problemas no previstos por la Ley, ni el presente Estatuto, aplicando los Principios Generales del Cooperativismo y, a falta de ellos, la legislación o normatividad complementaria, en lo que fuere compatible.
- m. Contemplar y resolver, cualquier asunto general e importante que afecte el interés de la Cooperativa, inclusive las que corresponda a las Asambleas Generales Ordinarias.
- n. Las demás atribuciones que se señala en el **Art. 27** de la Ley General de Cooperativas.

#### **CONVOCATORIA**

**Artículo 73°.-** Son responsables de la Convocatoria a Asamblea General, dentro de los plazos y términos establecidos:

- a. El Consejo de Administración.
- b. El Consejo de Vigilancia.

#### **CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 74°.-** El Consejo de Administración es responsable de la convocatoria de la Asamblea General, por el Presidente y Secretario previo acuerdo de este, deberá también convocar en los siguientes casos:

- a. Obligatoriamente, en cumplimiento de lo previsto por los Artículos **70 y 71** del presente Estatuto.
- b. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia de conformidad al Inciso **16 del Art. 31** de la Ley General de Cooperativas y el Presente Estatuto.

- c. A solicitud notarial del **20%** de delegados hábiles
- d. A solicitud de un socio(s) que represente(n) recurso de apelación por haber sido excluido(a) de la Cooperativa.
- e. Por requerimiento del Órgano supervisor estatal y/o Poder Judicial.

La Convocatoria a Asamblea General deberá publicarse en la oficina o página web o redes sociales de la Cooperativa y se hará mediante citación personal o correo electrónico bajo cargo o que contenga la fecha de realización, lugar, hora, la agenda a tratar y requisitos del quórum y será firmada por el presidente y el secretario

La Asamblea General Ordinaria será convocada a cada delegado, con una anticipación de no menor de diez **(10)** días y de cinco **(5)** días, tratándose de la Asamblea General Extraordinaria.

La realización de la Asamblea a que se contrae el inciso **"b"** y **"h"** del **Art. 72** del presente estatuto deberá efectuarse a los 10 días posteriores de su requerimiento; para los casos **"c"** y **"d"** en un período no mayor de 30 días de solicitada.

### **CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 75°.-** El Consejo de Vigilancia convocará a las Asamblea General, cuando el Consejo de Administración después de haber sido requerido por el propio consejo de vigilancia, no lo hubiere convocado, en un plazo de diez (10) días posteriores de su requerimiento en los siguientes casos:

- a. En los plazos fijado de conformidad en el **Art. 70 y Art. 71** del presente estatuto.
- b. Cuando se trate de graves infracciones de la Ley del presente estatuto y/o de los acuerdos de las Asambleas Generales en que incurrieren los órganos fiscalizados.

### **QUORUM**

**Artículo 76°.-** La Asamblea General quedará legalmente constituida, en la primera convocatoria con la mitad más uno de los delegados hábiles, pero transcurrida una hora podrá sesionar en segunda convocatoria con los delegados hábiles presente cualquiera sea su número. El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobando el quórum, el presidente la declara instalada

Los delegados hábiles, antes de ingresar al recinto de la Asamblea General, deben identificarse y firmar el Libro de Registros de Asistentes y están prohibidos de abandonar la Asamblea hasta que sea levantada, salvo la autorización de la asamblea general.

### **AGENDA**

**Artículo 77°.-** Ninguna Asamblea General tratará asuntos no previstos en la respectiva convocatoria, salvo previo acuerdo de la Mayoría de los dos tercios **(2/3)** de los delegados hábiles presentes en los casos de remoción de dirigentes o disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios, o los puntos insertados por el Consejo de Vigilancia, de conformidad con el inciso quince **(15)** del artículo **31** de la Ley General de Cooperativas.

### **VOTO**

**Artículo 78°.-** Todo delegado tiene derecho a un voto independientemente del monto de sus aportaciones, lo ejercerá personalmente. Los dirigentes y los integrantes de las comisiones no podrán votar cuando se trate de asuntos relacionados a sus dietas, responsabilidad de su gestión ó la regularización de sus facultades, derechos y obligaciones.

Los delegados votan levantando la mano derecha, salvo cuando se trate de asuntos de suma importancia para la vida institucional, en los que la Presidencia disponga la votación nominal.

#### **ACUERDOS**

**Artículo 79°.-** Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de votos de los delegados asistentes, salvo los asuntos de modificación del presente Estatuto, transformación, fusión y disolución de la Cooperativa y remoción de los Miembros de los Consejos y Comités; para cuyo caso se requiere la mayoría extraordinaria por lo menos de los dos tercios **(2/3)** de los delegados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

#### **ACTAS**

**Artículo 80°.-** En las Actas de las sesiones de Asambleas Generales deberá indicarse lo siguiente:

- a. Día, hora, lugar y local de realización de la Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria).
- b. Quórum y número de delegados hábiles concurrentes, conforme al Registro de Asistentes a Asambleas.
- c. Los asuntos tratados, según la Agenda de convocatoria.
- d. Las objeciones que los socios hagan constar.
- e. Resumen de los acuerdos adoptados, señalando la votación obtenida en cada caso.
- f. Las opiniones o votos que los socios pidan que se hagan constar.
- g. Las firmas del presidente y secretario o quienes lo reemplaza.

Cuando el Acta es redactada y aprobada en la misma Asamblea General, deberá contener dicha aprobación y será firmada por el Presidente, el Secretario, un miembro del consejo de vigilancia y un **(1)** delegado presente, como mínimo designados para tal efecto.

Cuando el Acta no se redacte en la misma Asamblea General esta deberá designar a dos **(2)** delegados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario la redacten y suscriban dentro del término de diez **(10)** días calendarios siguiente, pudiendo también suscribirlas los demás miembros del Consejo de Administración y Vigilancia que hayan asistido a la Asamblea. El Acta tiene efecto legal desde el momento de su aprobación.

### **CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

#### **FINALIDAD Y CONFORMACION**

**Artículo 81°.-** El Consejo de Administración es el órgano colegiado responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General de conformidad con la legislación Cooperativa vigente, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y está conformado por cinco **(5)** miembros titulares y dos **(2)** suplentes.

#### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 82°.-** Son funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración.

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, las decisiones y resoluciones de la Asamblea General de Socios, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
- b. Elegir entre sus miembros titulares, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y los demás vocales.

- c. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los comités salvo la de los miembros del comité electoral.
- d. Recibir y pronunciarse sobre los informes administrativos, económicos, financieros y sociales que presente la gerencia general.
- e. Aprobar en el mes de noviembre de cada año, el Plan Operativo Anual con su respectivo Presupuesto de la Cooperativa, para el ejercicio económico siguiente.
- f. Solicitar autorización para la enajenación o gravamen de los bienes ó derechos de la Cooperativa, dentro de los límites aprobados por la Asamblea General.
- g. Contratar los servicios de asesoría especializada que sean necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Cooperativa.
- h. Convocar a asamblea general y a elecciones para la renovación por tercios de los delegados y directivos.
- i. Aprobar el reglamento correspondiente a la habilidad o inhabilidad de los socios para el ejercicio de sus derechos.
- j. Analizar y decidir sobre las alianzas estratégicas y convenios con instituciones públicas y privadas.
- k. Autorizar la apertura y cierre de agencias, previo estudio de factibilidad.
- l. Aprobar la reestructuración administrativa y operativa cuando sea necesario de la cooperativa.
- m. Fijar las políticas sobre las tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales de captación, capitalización y montos de los préstamos.
- n. Resolver las solicitudes de admisión, renunciias y las exclusiones de los socios de conformidad al presente estatuto y reglamentos internos.
- o. Exigir al Consejo de Vigilancia y a los Comités de Educación y Electoral a presentar sus Planes Anuales con sus respectivos Presupuestos para Agendar en la Segunda Asamblea General ordinaria de conformidad al **Art. 71 Inc. d** del presente estatuto.
- p. Implementar el sistema de prevención de lavados de activos y financiamiento al terrorismo y el sistema de gestión anti soborno.
- q. Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales de la cooperativa,
- r. Adecuar de manera permanente los manuales antes citados a las operaciones y servicios que brinda la cooperativa, así como a los riesgos que asume, y revisarlos por lo menos una vez al año,
- s. Adoptar las acciones necesarias para identificar y administrar los riesgos que la cooperativa asume en el desarrollo de sus operaciones y actividades,
- t. Establecer los incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.
- u. Aprobar y velar por la asignación de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.
- v. Cumplir con las responsabilidades generales a que se refiere el Reglamento General COOPACS y Reglamento de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo y otros reglamentos de la ley N° 30822
- w. Las demás atribuciones que refiere el **Art. 30** de la ley General de Cooperativas y su Reglamento Interno.

## **PRESIDENTE**

**Artículo 83°.-** Son atribuciones y obligaciones del presidente.

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de los que corresponde al gerente.
- b. Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración y los actos oficiales de la Cooperativa, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.

- c. Ejercer las funciones de la gerencia en plazo no mayor de tres meses, hasta que asuma el cargo quien deba desempeñarlo, de conformidad con el **Art. Art. 30 Núm. 6** de la Ley General de Cooperativas.
- d. Representar a la Cooperativa las organizaciones de grado superior salvo acuerdo distinto del propio Consejo de Administración.
- f. Firmar conjuntamente con el Secretario los documentos oficiales; Convocatorias, Citaciones Actas, Poderes y Acuerdos que apruebe el consejo de administración y la Asamblea General.
- h. Formular con el Gerente, Plan Operativo Anual con su respectivo Presupuesto de la Cooperativa, así como redactar la memoria anual del Consejo de Administración.
- i. Firmar con el Gerente los documentos referidos en el **Núm. 2 del Art.35** de la Ley General de Cooperativas; Escrituras Públicas, Contratos, Abrir cuentas bancarias, girar, endosar, descontar, cancelar letras de cambio, cheques, vales, pagarés y otras obligaciones de crédito, será previa autorización por el propio Consejo.
- j. Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, cuidando que se cumplan las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos Internos y los Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

#### **VICEPRESIDENTE**

**Artículo 84°.-** Son atribuciones y obligaciones del vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de licencia, ausencia, inhabilidad temporal, en caso de renuncia o fallecimiento, el Consejo deberá obligatoriamente reinstalarse.
- b. Desempeñar el cargo de presidente del Comité de Educación de conformidad al DS. N° 004 del Reglamento de Autocontrol Cooperativo.
- c. Desempeñar las otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

#### **SECRETARIO**

**Artículo 85°.-** Son atribuciones y obligaciones del secretario:

- a. Llevar al día y bajo su custodia, en el local de la Cooperativa los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como el Padrón de Socios y Registro de Asistentes a Asambleas.
- b. Firmar conjuntamente con el presidente, los documentos señalados en el **Art. 83 Inc. f**, del presente Estatuto, y aquellos que por su naturaleza requieran la intervención de este directivo.
- c. Cursar las citaciones a las Sesiones del Consejo de Administración y a la Asamblea General.
- d. Transcribir o notificar según el caso, las resoluciones o acuerdos y llevar el control de ellos, que adopte la asamblea general y el Consejo de Administración
- e. Desempeñar las otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración.

#### **VOCALES**

**Artículo 86°.-** Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a. Presidirán los comités especializados y comisiones que designe el consejo de administración.
- b. Desempeñar las otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración

### **CAPITULO IV DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**



## **FINALIDAD Y CONFORMACION**

**Artículo 87°.-** El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión y fiscalización de las actividades de la Cooperativa, actuara sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones de los órganos fiscalizados. Su funcionamiento no podrá ser ampliado por la Asamblea y se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el **Art. 31** de la Ley General de Cooperativas, estará conformado por tres **(3)** miembros titulares y un **(1)** Suplente.

## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 88°.-** Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a. Elegir entre sus miembros titulares a su Presidente Vicepresidente y Secretario.
- b. Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c. Aprobar reformar é interpretar su reglamento interno.
- d. Solicitar al consejo de administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la asamblea general y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados; Verificar la existencia y valoración de los demás bienes de la Cooperativa, y particularmente de los que reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- e. Vigilar que los fondos de caja en bancos y los valores y títulos de la Cooperativa o los que están en custodia ó garantía, estén debidamente salvaguardados.
- f. Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración, de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el **Art. 37** de la ley general de cooperativas.
- g. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatible con la ley, el estatuto, los reglamentos internos ó las decisiones de la Asamblea General.
- h. Denunciar las infracciones de la ley de Cooperativas, estatuto ante el órgano de control superior.
- i. Hacer constar en las sesiones de Asamblea General las infracciones de la ley ó del estatuto en que incurrieron ella o sus miembros.
- j. Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos.
- k. Exigir a los órganos fiscalizados la adopción oportuna de las medidas y recomendaciones de los auditores.
- l. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General las observaciones oportunamente comunicados a los órganos fiscalizados y no aceptados por estos.
- m. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de Arqueos de Caja y Auditoria.
- n. Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a Ley.
- o. Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa fuere parte.
- p. Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- q. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposiciones expresa de la ley y su Reglamento Interno.

## **CAPITULO V DEL COMITÉ ELECTORAL**

## **FINALIDAD Y CONFORMACION**

**Artículo 89°.-** El comité Electoral es el órgano autónomo de la Cooperativa, que por delegación de la Asamblea General es la máxima autoridad en materia de elecciones, por tanto, está encargado de organizar, dirigir y controlar los procesos electorales, tanto de los Consejos, como de los Comités. Actuará

de conformidad con el Reglamento General de Elecciones que apruebe la Asamblea General y está conformado por tres **(03)** miembros titulares y **(01)** un suplente.

#### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 90°.-** Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a. Elegir entre sus miembros titulares a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b. Instalarse anualmente, desarrollando sus actividades ordinarias durante tres (03) meses al año, Enero a Marzo.
- c. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de elecciones.
- d. Aceptar la dimisión de sus miembros, cuando fuere el caso.
- e. Elaborar y presentar anualmente un Plan Operativo Anual para fomentar la participación de los socios en los procesos electorales y fortalecer la democracia en la cooperativa con su respectivo Presupuesto que debe elevarse a la Asamblea General para su correspondiente aprobación.
- f. Implementar el Sistema del Voto Electrónico en los procesos electorales
- g. Dirigir, controlar, supervisar y resolver todas las incidencias en los procesos eleccionarios de la Cooperativa, en el punto de agenda de elecciones, asumirá la conducción de la misma.
- h. Coordinar con el Comité de Educación para el desarrollo de programas educativos para la formación de los futuros delegados y directivos.
- i. Los demás que establezca el Reglamento General de Elecciones.

### **CAPITULO VI DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

#### **FINALIDAD Y CONFORMACION**

**Artículo 91°.-** El Comité de Educación, es el órgano autónomo de la Cooperativa, que por delegación de la Asamblea General es la máxima autoridad en materia de Educación, Capacitación e Información Cooperativa, desarrollará sus funciones de conformidad con su Reglamento Interno, y estará conformada por tres **(3)** miembros titulares, (un titular será el Vicepresidente del Consejo de Administración quien presidirá el Comité de educación de conformidad al **D.S. N° 004-91-TR** Reglamento de Autocontrol Cooperativo y los otros titulares serán, Vicepresidente, Secretario y un (01) suplente.

#### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 92°.-** Son atribuciones y obligaciones del Comité de Educación:

- a. Elaborar y presentar anualmente un Plan Operativo Anual para fomentar educación cooperativa, capacitación empresarial e información institucional con su respectivo Presupuesto que debe elevarse a la Asamblea General para su correspondiente aprobación.
- b. Implementar el sistema de educación cooperativa a distancia y virtual en los niveles básico, intermedio y avanzado dirigidos a los socios, delegados, directivos y colaboradores.
- c. Diseñar la página web y utilizar las redes sociales para difundir los valores y principios cooperativos e instruir a los socios sobre sus obligaciones y derechos contraído con la cooperativa.
- d. Desarrollar y administrar la biblioteca virtual para fomentar la educación cooperativa y la capacitación empresarial.
- e. Implementar boletines digitales para mantener permanentemente informados a los socios sobre la marcha institucional.
- f. Supervisar el pago de las multas por concepto de inasistencia a los programas de capacitación a

- fin de contar con un Fondo educativo para el presupuesto del próximo año.
- g. Rendir cuenta a la asamblea general un informe anual de la labor desempeñada durante el año anterior.

## **CAPITULO VII DEL COMITÉ DE RIESGOS DE CREDITO**

### **FINALIDAD Y CONFORMACION**

**Artículo 93°.-** El Comité de Riesgo de Crédito, es el responsable de la evaluación para el otorgamiento de préstamos, según los requisitos de conformidad con el Reglamento de Crédito, haciendo las recomendaciones pertinentes al Consejo de Administración. Desarrollará sus funciones de conformidad con su Reglamento Interno, aprobado por el Consejo de Administración.

**Artículo 94°.-** El Comité de Riesgo de Crédito estará conformada por tres **(03)** miembros titulares, por el Presidente del Consejo de Administración, y dos delegados elegidos por la Asamblea General, quienes elegirán entre sus miembros titulares a su Presidente, Secretario y Vocal de conformidad al presente estatuto y reglamento general de elecciones.

**Artículo 95°.-** Las Atribuciones, obligaciones del Comité de Riesgo de Crédito son:

1. Proponer al Consejo de Administración para su aprobación:
  - a. Los objetivos, lineamientos, políticas y procedimientos para la gestión de riesgo de crédito, así como las modificaciones que se realicen a éstos.
  - b. El grado de exposición al riesgo y de tolerancia al riesgo de crédito que la cooperativa está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus objetivos.
  - c. Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas propuestos por la Unidad de Riesgos de Crédito, en caso existan desviaciones con respecto a los grados de exposición y a los niveles de tolerancia al riesgo de crédito asumidos.
  - d. Los manuales para la administración de riesgos de crédito, incluyendo las metodologías para identificar, medir, tratar, controlar y reportar el riesgo de crédito, así como sus posibles modificaciones.
  - e. Los modelos, parámetros y escenarios que se utilizarán para la medición y control del riesgo de crédito que proponga la Unidad de Riesgos de Crédito.
2. Analizar y elevar al Consejo de Administración, según corresponda, los informes emitidos por la Unidad de Riesgos de Crédito, así como, informar al Consejo de Administración sobre las acciones correctivas y mejoras implementadas.
3. Otras atribuciones que señale su Reglamento Interno.

## **CAPITULO VIII DEL COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL**

### **FINALIDAD**

**Artículo 96°.-** El comité de Prevención Social es el órgano de apoyo encargado de brindar asistencia social y ampliar otros servicios y beneficio a los socios de la cooperativa. Estará conformado por tres **(03)** miembros titulares y un **(01)** suplente, elegidos en asamblea general y su renovación se efectuará de acuerdo al presente Estatuto.

## **ATRIBUCIONES**

**Artículo 97°.-** Son atribuciones del Comité de Prevención Social.

- a. Elegir de su seno entre sus titulares a su presidente, vicepresidente y secretario.
- b. Elaborar su plan de trabajo y presupuesto anual a fin de que sea presentado al Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General.
- c. Elaborar su Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo de Administración.
- d. Supervisar la aprobación de la cuota por concepto de previsión social a fin de que se cuente con el Fondo económico.
- e. Rendir cuenta mensualmente al Consejo de Administración y presentar ante la asamblea general un informe anual de la labor desempeñada durante el año anterior.
- f. Otras atribuciones que señale su Reglamento Interno.

## **SERVICIOS**

**Artículo 98°.-** Los servicios que brinda el Comité de Previsión Social se encuentran dentro del límite ascendente al 10% de sus ingresos totales, según sus estados financieros al final del ejercicio económico que son:

- a. Asistencia Social.
- b. Ayuda económica por estado de salud, enfermedad operación y otros.
- c. Por fallecimiento del socio según reglamento interno
- d. Implementación de diversos seguros para las necesidades de los socios u otros beneficios.
- e. Otros servicios que se crean según las necesidades de los socios, no contemplados en el Reglamento Interno del Comité.

## **CAPITULO IX DE LAS COMISIONES**

### **FINALIDAD**

**Artículo 99°.-** Las Comisiones son los órganos de apoyo en el nivel asociativo, que desarrollan actividades ordinarias o extraordinarias, según las necesidades sociales eventuales de la Cooperativa. La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar las comisiones que resulten legalmente necesarias, cuidando no incurrir en superposición de funciones.

## **CAPITULO X DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS Y COMITES**

### **INSTALACIÓN Y QUORUM**

**Artículo 100°.-** Los Consejos y Comités de la Cooperativa se instalarán dentro de los Ocho (8) días posteriores a su elección, y el quórum para las sesiones del Consejo de administración será de tres (03) y para el consejo de vigilancia y Comités serán de dos (02) miembros titulares respectivamente.

### **PRESUPUESTO**

**Artículo 101°.-** El Consejo de Vigilancia y los comités de educación y electoral para el desarrollo de sus acciones y actividades contara con un presupuesto anual fijado de conformidad al **Art. 71 Inc. d** del presente estatuto. El consejo de administración cuidara que conste ello en el presupuesto anual de la cooperativa como también la disponibilidad del consejo de vigilancia de una liquidez equivalente a un dozavo mensual de las sumas totales que le corresponde bajo responsabilidad.

## **SESIONES**

**Artículo 102°.-** Las sesiones de los Consejos y Comités podrán ser presenciales y virtuales y a la vez Ordinarias y Extraordinarias. Los directivos de los consejos ó comités se reunirán en sesiones ordinarias como mínimo una vez al mes, tendrán día y hora señalados de antemano y no requieren citación escrita previa, en cambio las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando surja una necesidad o por iniciativa del presidente o lo solicite algún miembro titular, en cualquier caso, siempre se exigirá la entrega de citación escrita con una anticipación de dos **(2)** días. La citación llevará la firma del presidente y/o del secretario.

## **ACUERDOS**

**Artículo 103°.-** Los acuerdos de los consejos y comités se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, los presidentes de los consejos y comités tiene además su voto de carácter dirimente.

## **ACTAS**

**Artículo 104°.-** Las actas de los Consejos y de los Comités deberán contener:

- a. Día, hora y lugar que se celebra la sesión
- b. Nombres de los asistentes, especificando a quienes actuaron como presidentes y secretario, cuando sea el caso.
- c. Agenda a tratar.
- d. Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
- e. Firmas de todos los asistentes.

Los respectivos Presidentes remiten copia del Acta de los Acuerdos de Sesión al Consejo de Vigilancia, dentro de los cinco **(5)** días útiles posteriores de realizada la respectiva Sesión.

# **CAPÍTULO XI DEL GOBIERNO CORPORATIVO**

## **REUNIONES DE COORDINACION**

**Artículo 105°.-** Los consejos y comités podrán realizar reuniones de coordinación con el fin de cruzar información, deliberar fundamentos y obtener niveles de entendimiento que supongan decisiones en concordancia con los principios generales del cooperativismo, las leyes, estatutos y normas internas de la institución.

## **ORGANIZACIÓN.**

**Artículo 106°.-** Las reuniones de coordinación serán realizadas por acuerdo del consejo de administración o a petición del consejo de vigilancia o los comités. El presidente del consejo de administración dirigirá las reuniones de coordinación.

## **MATERIA DE REUNIÓN**

**Artículo 107°.-** Se considerará materia de las reuniones de coordinación aquellos asuntos que presenten aspectos vinculados con la competencia y desarrollo de los consejos y comités intervinientes.

## **ACUERDOS MARCO**

**Artículo 108°.-** Las reuniones de coordinación no implican toma de decisiones; sin embargo, los consejos y comités que intervengan podrán alcanzar acuerdos marcos susceptibles de materializarse en decisiones de los órganos de gobierno.

## **REGLAMENTOS INTERNOS**

**Artículo 109°.-** El funcionamiento interno de los Consejos y Comités se rige por sus respectivos Reglamentos Internos. Cada Consejo y el Comité Electoral aprueba, reforma e interpretar su respectivo Reglamento. El Reglamento Interno del Comité de Educación, de Previsión Social y Servicios Generales es aprobado y reformado por el Consejo de Administración.

## **CONFLICTOS DE INTERESES**

**Artículo 110°.** Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la cooperativa, así como las que surjan entre sus socios y la cooperativa, son las siguientes:

- a) Los directivos y el gerente general no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b) Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- c) Los directivos o socios no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la cooperativa.
- d) Los directivos no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- e) Los directivos o socios que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.
- f) Los directivos del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.”
- g) Los directivos del Consejo de Vigilancia no podrán integrar comisiones de compra y adquisiciones de bienes y servicios en la cooperativa.”

Asimismo, las políticas y procedimientos para su tratamiento y seguimiento son las siguientes:

- 1) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles.
- 2) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la cooperativa y poner en conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.
- 3) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), el Consejo de Administración determinará la responsabilidad del directivo o socio a fin de removerlo de su cargo e, inclusive, excluirlo de la cooperativa, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél.
- 4) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la cooperativa, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, los directivos suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- 5) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la COOPAC y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.
- 6) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal f), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la cooperativa, según la gravedad.
- 7) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal g), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la cooperativa, según la gravedad.

La cooperativa implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos, al interior de la cooperativa.

Todo aquél que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la cooperativa y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

## **CAPITULO XII DE LA GERENCIA**

**Artículo 111°.-** El Gerente es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la Cooperativa, debe cumplir con requisitos de idoneidad técnica y moral que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no debe estar incurso en los impedimentos de conformidad al **Art. 6** del Reglamento del Registro Nacional de COOPAC, como tal, le compete desarrollar las acciones de planificación, organización, dirección y control de las operaciones de la Cooperativa, con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, al cual reporta y de quien depende.

### **REQUISITOS**

**Artículo 112°.-** Para ser Gerente General, se requiere:

- a. Haber obtenido el grado de bachiller o título profesional en economía, contabilidad, administración o afines con especialización en micro finanzas.
- b. Tener como mínimo cinco **(05)** años de experiencia en gestión cooperativa y entidades financieras.
- c. No tener antecedentes policiales, judiciales y penales.
- d. No estar incurso en los impedimentos a que se refiere la Ley General de Cooperativas y normas de la SBS vigentes.
- e. No ser socio de la Cooperativa.

### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 113°.-** Son los siguientes:

- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa con las facultades que, según la Ley, le corresponde al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b. Suscribir conjuntamente con el presidente ó el consejero que nombre el Consejo de Administración; las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuere parte los títulos, valores y demás instrumentos por lo que se obliguen a la Cooperativa.
- c. Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo las que, por su disposición expresa de la ley, del presente estatuto, sea de atribución del presidente del Consejo de Administración.
- d. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el consejo de Administración.
- e. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- f. Nombrar a los trabajadores y colaboradores de la Cooperativa y removerlos con arreglo a ley.
- g. Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia gerencia, de acuerdo con la presidencia.
- h. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración a los Comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en los del comité electoral con derecho a voz pero sin voto.
- i. Realizar los demás actos de su competencia, según la Ley y normas internas.

## RESPONSABILIDAD DEL GERENTE

**Artículo 114°.-** El Gerente responderá ante la cooperativa por:

- a. Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos en la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
- b. El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.
- c. El cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
- d. Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
- e. Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
- f. Informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la Cooperativa.
- g. Presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:
  - i. Informar, por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la Cooperativa, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
  - ii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
  - iii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.
  - iv. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la Cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
  - v. Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.
  - vi. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre la condonación de créditos, intereses, créditos en cobranza judicial y créditos castigados.

La SBS puede solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.

- h. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia Cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- i. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.
- j. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.
- k. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- l. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la Cooperativa.
- m. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- n. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- o. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales
- p. Tramitar la inscripción de los actos o acuerdos registrables de la Cooperativa en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- q. El incumplimiento de la ley, sus reglamentos, y las normas internas de la Cooperativa.



## TITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO

### PATRIMONIO

**Artículo 115°.-** El patrimonio efectivo de la cooperativa debe ser igual o mayor al **10%** de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el esquema modular del **Nivel 2**, todos ellos establecidos en el Manual de Contabilidad para la COOPACS y está conformada por:

- a. Capital Social,
- b. Capital Adicional,
- c. Reservas,
- d. Ajustes al Patrimonio,
- e. Resultados Acumulados y
- f. Resultado Neto del Ejercicio.

### CAPITAL SOCIAL

#### **Artículo 116°.-**

El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios, el capital inicial es de **S/. 1'847,917.96** (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTAISiete MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 96/100 SOLES) y la aportación mínima que debe suscribir cada socio al momento de su filiación es de **S/. 25.00** (Veinticinco y 00/100 soles), se pagarán en dinero y en cuotas de 12 meses, deben ser contabilizadas en cuentas independientes de las que corresponden a sus depósitos. Para efectos del retiro de aportes, se debe tener en cuenta lo establecido en el **Art. 27** del Reglamento General de la COOPACS, y será fijado por la Asamblea General.

### GASTOS DE ADMINISTRACION

**Artículo 117°.-** Esta será fijada por acuerdo de asamblea general ordinaria la misma que deberá cubrir el presupuesto de gasto de la cooperativa debiendo los socios cumplir con sus pagos mensualmente si no serán sometidos a proceso de suspensión y/o exclusión.

### TRANSFERENCIA

**Artículo 118°.-** Las transferencias de certificados de aportaciones serán reconocidas como valida, previa aprobación del Consejo de Administración, Cada certificado de aportación representará a doce (**12**) Aportaciones en las siguientes condiciones: fallecimiento renuncias y exclusión, toda transferencia constará en el registro de transferencia.

### ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCE SOCIAL

**Artículo 119°.-** El Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria dentro de los **90** días posteriores al cierre del ejercicio, Los Estados Financieros y el balance social anual de su gestión y las memorias de cada órgano de gobierno, los mismos que deberán ponerse a disposición del Consejo de Vigilancia con **15** días de anticipación y de **10** días a los socios.

### REMANENTES

**Artículo 120°.-** Los remanentes que arroja el balance anual de resultado después de deducidos todos los costos y demás gastos, así como las provisiones legales serán determinados y distribuidos o pagados por acuerdos de la Asamblea General Ordinaria en el siguiente orden:

- a) Para determinar los remanentes de la cooperativa, ésta deducirá, de sus ingresos brutos, como gastos:
  - i. Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables, según su naturaleza y actividades.
  - ii. Las sumas que señale el presente Estatuto o la Asamblea General, como provisiones para la reserva cooperativa y/o para desarrollar programas de educación cooperativa, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativas, comprendidas en los acápite i. y iii del siguiente literal.
- b) Los remanentes se destinarán, por acuerdo de la Asamblea General, para los fines y en el orden que siguen:
  - i. No menos del veinte por ciento para la reserva cooperativa.
  - ii. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
  - iii. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
  - iv. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la Cooperativa.

#### **RESERVA COOPERATIVA**

**Artículo 121°.-** La reserva cooperativa es irrepartible y por lo tanto no tiene derecho a reclamar, ni a recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos, y cuando se trate de personas naturales sus herederos. La reserva cooperativa será automáticamente integrada con los siguientes recursos:

- a) Los beneficios que la Cooperativa obtenga como ganancias del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto estatutario.
- b) La parte del producto de las revalorizaciones que le corresponda según la normativa vigente.
- c) Los beneficios generados por operaciones con no socios.
- d) El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.
- e) Otros recursos destinados a esta reserva, por acuerdo de la Asamblea General.

La reserva cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la Cooperativa. La reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en dos (02) ejercicios, o la cantidad que determine la Asamblea General

#### **PROHIBICIONES.**

**Artículo 122°.** La cooperativa está sujeta a las siguientes prohibiciones:

- a. Conceder crédito para financiar actividades políticas,
- b. Otorgar fianzas o respaldar obligaciones del asociado, por monto y/o plazo indeterminado,
- c. Garantizar operaciones de préstamos que se celebren entre terceros, a no ser que uno de ellos sea de otra cooperativa asociada,

- d. Asumir con su patrimonio la cobertura de riesgo para sus asociados,
- e. Otras que de manera expresa señalen las leyes o los reglamentos internos.

## **TITULO VI DE LOS LIBROS SOCIALES**

### **LIBROS**

**Artículo 123°.-** La Cooperativa, llevará debidamente legalizados, los siguientes Libros y/o Registros:

- a. Registro de actas de Asamblea General
- b. Registro de actas de los Consejo de Administración, de vigilancia y de los Comités Electoral, de Educación, de Servicios Generales y de Previsión social.
- c. Registro de concurrentes a Asamblea General.
- d. Registro de Transferencias.
- e. Padrón de socios.
- f. Registros de contabilidad prescritos por las leyes vigentes.
- g. Registros Auxiliares propios de la Cooperativa.

Para legalizar un nuevo libro será requisito indispensable que el anterior esté lleno en su integridad. No tendrán valor legal las actas, registros, acuerdos o asientos insertos en libros no legalizados.

El Padrón de Socios, los Registros Contables y otros, puede ser sustituido por hojas móviles o por kardex, con el consentimiento de las autoridades competentes.

## **TITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**

**Artículo 124°.-** La disolución y liquidación voluntaria de la COOPAC, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya. Supletoriamente, le serán aplicables las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, o la norma que lo sustituya.

**Artículo 125°.** El proceso de liquidación voluntaria de la cooperativa se rige por lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018.

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA SBS**

**Artículo 126°.** La disolución y liquidación por disposición de la SBS, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las COOPACS, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018.

**Artículo 127°.-** Concluida la liquidación, después de realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante se distribuirá hasta donde alcance, en el orden siguiente y para el cumplimiento de los fines que se mencionan a continuación:

- a. Satisfacer los gastos de la liquidación.
- b. Abonar a los socios:

- b.1. El valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.
- b. 2. Los intereses de sus aportaciones pagadas y los excedentes pendientes de pago.
- c. Transferir el saldo neto final, si lo hubiere, para ser destinado exclusivamente a fines de educación cooperativa:
  - c.1. A la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú.
  - c.2. A falta de Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, a la Confederación de Cooperativas del Perú.

## **TITULO VIII REFORMA DEL ESTATUTO**

**Artículo 128°.-** El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la modificación del estatuto debe ser presentada a la SBS para la revisión de la legalidad de sus artículos, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento general COOPACS.
- b. Sin la aprobación previa de la SBS, no procede la inscripción en Registros Públicos.
- c. Que la modificación del estatuto sea puesta en conocimiento de los socios y delegados por lo menos con quince (15) días de anticipación a la Asamblea Extraordinaria.
- d. Que la modificación sea aprobada con el voto favorable de por lo menos los dos tercios (**2/3**) de los presentes.

**Artículo 129°.-** Cualquier desacuerdo entre los socios, entre los delegados, consejeros o entre éstos y los socios sobre la interpretación y aplicación del presente Estatuto, será resuelto por la Asamblea General.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** El Consejo de Administración queda facultado para tramitar el reconocimiento oficial y registro del presente estatuto. La Asamblea General subsanara las observaciones que formule los Registros Públicos de Lima. Quedando facultado el Presidente del consejo de administración para la firma de documentos de los tramites respectivo.